

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Enero de 1907.)

Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º—Caza.

CIRCULAR NÚMERO 11.

En cumplimiento á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Ley de 16 de Mayo de 1902, he resuelto recordar á cuantos se dedican al ejercicio de la caza, que con arreglo á lo preceptuado en el art. 17 de la misma, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 del actual hasta 31 de Agosto inclusive en todas las provincias del Reino, excepto en las del litoral Cantábrico incluso las cuatro de Galicia donde la veda no terminará hasta el 15 de Septiembre.

Podrán sin embargo cazarse en las lagunas ó albuferas ó terrenos pantanosos las aves acuáticas y

zancudas y las becadas, becacas y demás similares hasta el 31 de Marzo, y desde 1.º de Agosto podrán cazarse las palomas, tórtolas y codornices en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno.

Los conejos podrán cazarse y circular desde 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, soto ó finca que se halle legalmente vedado para caza se provea de licencia escrita de la Autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Las aves insectívoras que determina el reglamento no podrán cazarse en tiempo alguno por ser beneficiosas para la agricultura.

Los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercadas, amojonadas ó acotadas podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, menos con reclamo de perdiz, macho ó hembra, el cual sólo podrán utilizar en tiempo que no sea de veda, pero no podrán usar reclamo ni otros engaños á menor distancia de mil metros de las tierras colindantes.

Durante la expresada época de veda queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza viva ó muerta y de los pájaros vivos y muertos que determina el Reglamento, cualquiera que

sea la fecha de la adquisicion, con la excepcion que de los conejos queda hecho mérito

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad quedan encargados del exacto cumplimiento de los citados preceptos legales, formulando ante el Juzgado correspondiente las denuncias que procedan.

Valladolid 1.º de Febrero de 1907.

El Gobernador interino,

Cirso Alonso y Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el nombramiento de las Secretarías de las Juntas municipales de primera enseñanza, exista ó no Delegacion Regia, se esté á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero

de 1907.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comision permanente del Consejo de Estado, y oído el Consejo en pleno de Instruccion pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto declarar que, con arreglo á la ley de Instruccion pública y demás disposiciones complementarias de la misma, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia reservada tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre los cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al Profesorado público, cualquiera que sea su categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1907.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de los corrientes, inserto en la *Gaceta* del 17, dictado para ejecucion de lo que se preceptúa en la vigente ley de Presupuestos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º El sueldo de los Maestros y el material de las 222 Escuelas públicas de instruccion primaria

serán abonados directamente por el Estado, con cargo único á su presupuesto, y el local y la instalación completa de las mismas, así como la casa habitación de los Maestros, se pagarán por los Ayuntamientos, con carácter voluntario.

2.º A estos efectos, y para la oportuna distribución de las mismas, que se hará con arreglo á lo que se dispone en el art. 2.º del citado Real decreto, y teniendo en cuenta que estas Escuelas, creadas con carácter extraordinario y en beneficio único de la cultura general de la Nación, no podrán computarse nunca por las de carácter obligatorio que corresponde sostener á los Ayuntamientos, con arreglo á las disposiciones vigentes, se hace un llamamiento á estas Corporaciones municipales á fin de que en el plazo máximo de veinte días, desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, puedan solicitarlas por conducto de las respectivas Juntas provinciales, expresando claramente su petición, con las razones en que la fundan, y haciendo constar por medio de certificación el compromiso voluntario que contraen de facilitar, cuando menos un plazo mínimo de cinco años, el local capaz y suficiente para la Escuela, el menaje y material de su instalación y la casa habitación para el Maestro.

3.º Las Juntas provinciales informarán estas peticiones en el plazo máximo de quince días, y las remitirán á los Rectorados correspondientes.

4.º Los Rectorados las examinarán é informarán también, oyendo al Consejo universitario en el plazo más breve posible, cuidando de enviarlas á este Ministerio ordenadas y clasificadas antes de finalizar el próximo mes de Marzo.

5.º Una vez recibidas en este Ministerio se procederá con toda urgencia á su estudio, é inmediatamente, con arreglo á lo ordenado, se dispondrá la oportuna distribución á fin de que pueda verificarse en seguida la convocatoria de las correspondientes oposiciones.

6.º En la convocatoria se expresará que los aspirantes las solicitarán en el plazo de un mes, á contar desde su publicación en la *Gaceta*, mediante instancia dirigida á este Ministerio, acreditando ser español, no hallarse

incapacitado para ejercer cargo público, haber cumplido veintinueve años y ser Maestro elemental. Manifestarán, además, el distrito universitario en que deseen verificar los ejercicios de oposición; entendiéndose que sólo podrán aspirar á las Escuelas que correspondan á dicho distrito, y expresarán en la instancia el orden de preferencia de las Escuelas que soliciten.

7.º Los ejercicios de oposición á dichas Escuelas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios á que correspondan las localidades en que aquéllas hayan de establecerse.

8.º El Tribunal para estas oposiciones se compondrá en cada distrito universitario de cinco Vocales; un Profesor de la Universidad, Presidente; un Profesor y una Profesora de Escuela Normal y un Maestro y una Maestra de Escuela pública, que lo sean por oposición; todos serán nombrados por este Ministerio á propuesta de la Junta para el Fomento de la Educación Nacional y percibirán las dietas de los demás Tribunales de oposición, computándose el examen de treinta ejercicios escritos por cada sección.

9.º Los ejercicios serán escritos, y consistirán:

Primero. En una redacción sobre un tema de Pedagogía, que servirá además para precisar el dominio del idioma y ortografía y carácter de la letra.

Segundo. En la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría.

Tercero. En la contestación á dos preguntas de cada uno de los siguientes grupos: Doctrina cristiana y nociones de Historia Sagrada; Lengua castellana, Geografía, Historia de España, Ciencias físicas, químicas y naturales, Fisiología é Higiene.

Para las Maestras habrá además un ejercicio de Labores, fijado por el Tribunal, entre las de inmediata aplicación á la Escuela primaria, prescindiendo de toda labor de puro adorno y de carácter profesional.

10. El Tribunal procurará que los ejercicios se verifiquen en días consecutivos, atendiendo al preferente interés de los opositores. Todos los ejercicios serán públicos.

11. Los Tribunales fijarán el día en que han de verificarse los ejercicios y citarán á los opositores con quince días de anticipa-

ción, en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas. Redactarán veinte temas para el primer ejercicio, otros veinte para el segundo y diez para cada uno de los grupos del tercero. Al comenzar cada ejercicio se leerá á los opositores los temas correspondientes al mismo, y acto continuo se sortearán los que hayan de servir para el ejercicio, que comenzará inmediatamente. Cada ejercicio durará cuatro horas. Lo verificarán á la vez todos los opositores, incomunicados entre sí, sin libros ni otro auxilio, y siempre ante tres Vocales, por lo menos, del Tribunal. Este entregará á los opositores el papel en que hayan de escribir, con la rubrica del Secretario en todos los folios. Cada opositor los rubricará igualmente.

12. El Tribunal examinará con la mayor urgencia los trabajos escritos y procederá en votación pública, y por tres votos al menos, á calificar á los opositores por orden de mérito.

13. Los trabajos escritos quedarán á disposición del público durante un mes en el Rectorado de la Universidad, y luego en la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, adonde serán remitidos, adjudicándose aquellas Escuelas que en sus instancias hayan dicho preferir y remitiendo las propuestas para los oportunos nombramientos.

14. En todo lo que se refiere á recusaciones, protestas y demás extremos no determinados en esta Real orden regirá lo dispuesto en el Reglamento vigente de oposiciones á Escuelas.

15. Los Tribunales elevarán su informe y resolución á la Junta para el Fomento de la Educación Nacional, con cuyo organismo comunicarán aquellos en cuanto les fuere preciso.

16. El Ministerio comunicará al Museo Pedagógico Nacional la lista de los Maestros nombrados para los efectos del curso intensivo á que están obligados á asistir en dicho Centro cuando éste les cite por virtud del art. 4.º del Real decreto de 16 del corriente, dictado para la ejecución de la vigente ley de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1907.—*Gimeno*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del 29 de Enero de 1907.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Valladolid.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputación provincial durante el segundo semestre del año 1906, que se publica en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

(CONCLUSIÓN.)

Sesion del 4 de Diciembre de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. RICO.

Abierta la sesión á las dieciocho horas, con asistencia de los Sres. Delgado, Recio, Jalon, Francos, Cantalapiedra, Alvarez, Gavilan, M. Bocos, Pinilla, Bachiller, A. Romero, Cuevas, V. Sanchez, G. Garrote y F. Cubas, y leída el acta de la de 15 de Noviembre pasado, fué aprobada.

Asimismo lo fueron todos los asuntos relacionados con el ingreso y salida de enfermos pobres y asilados en los establecimientos de Beneficencia, decretados por el Sr. Presidente desde el 16 de Noviembre último.

Fué acordado devolver estancias no causadas en el Hospital por una pensionista de segunda clase.

Asimismo lo fué el Repartimiento provincial para cubrir el déficit del presupuesto para 1907 en la suma de pesetas 1.048.631,75 que deben satisfacer los pueblos de la provincia á razón de 19,703 por 100, acordándose publicarle en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la ley.

Así bien fueron aprobadas las Cuentas provinciales del ejercicio de 1904, conforme al art. 128 de la ley.

Dióse cuenta de una carta de la Comisión provincial de Palencia, interesando se reanuden los esfuerzos que pretende para conseguir se restablezca por medio de Real orden los derechos arancelarios de la ley de 9 de Febrero de 1885 á los trigos, harinas y salvados de producción exótica.

El Sr. Jalon, haciéndose cargo de ella, pregunta si cumpliendo un acuerdo tomado se ha elevado á los Poderes públicos la petición que al efecto se hizo interesando la gestión á los representantes en Cortes, y el Sr. Presidente manifiesta que se hizo el ruego al Sr. Ministro de Hacienda y se interesó á los representantes en Cortes, entendiéndose que se hace todo lo posible en este asunto.

El Sr. Jalon hace observar cómo resulta inútil toda gestión sin que los Gobiernos atiendan á estado tan peligroso, pues se dá el caso de cotizarse la fanega de trigo nacional en Andalucía á 8 pesetas, y á 9,25 y 9,50 en los mercados castellanos, precio que arruina la producción cereal. Que de seguir así se impone la muerte del Comercio é Industria, y de aquí la razón de emigrar las gentes trabajadoras, despoblándose el país, así que la Diputación debe adherirse á lo anunciado por Palencia, sintiendo no sea Valladolid la iniciadora de tal movimiento. Añade además, que le parece poco el recargo que se pretende de 2,50 pesetas fanega de trigo á la producción extranjera, debiendo conseguirse llegar á la remuneración de 11 pesetas á la nacional, puesto que las existencias son grandes, dado que aun hay tres cosechas sin vender y en perspectiva otra, cuya siembra se ha hecho en condiciones.

El Sr. Francos dice que la carta ya ha sido contestada por la Comisión provincial en el sentido que indica el Sr. Jalon, debiendo insistirse en la representación cerca de los Poderes públicos.

El Sr. A. Romero se adhiere á lo expuesto por el Sr. Jalon, entendiéndose que la Diputación y las regionales deben insistir en la protección que se demanda, y que el esfuerzo debe ser tal, que la Diputación poniéndose á la cabeza de las de Castilla consiga la prohibición de trigos extranjeros, haciendo desaparecer el impuesto transitorio, nombrando al efecto una Comisión con amplias facultades que lleve á cabo cuantos actos sean necesarios.

El Sr. Bachiller, conforme con lo expuesto por los Sres. Jalon y A. Romero, cree que la Diputación por sí sola no puede conseguir tal propósito, y debe reunirse gran suma de esfuerzos, suscribiéndose una circular á los Alcaldes de la provincia, Círculo de Labradores, Centros Castellanos, Sociedades Mercantiles y de Comercio y representantes en Cortes por la provincia, interesando se impida la entrada de trigos extranjeros, supresión del impuesto transitorio y la protección hasta llegar al precio remunerador de 11 pesetas fanega, elevando al Ministro y las Cortes tantas exposiciones cuantas representen dichas entidades.

El Sr. Alvarez acepta lo propuesto por el Sr. Bachiller y opina

por que se nombre una Comisión de la que forme parte el Sr. Presidente, la cual se haga cargo de las instancias, y en la Corte gestione la consecución de tal propósito.

Y por unanimidad se aprobó la proposición del Sr. Bachiller ampliada con el nombramiento de una Comisión presidida por el Sr. Presidente, que reuniendo las instancias resultado de la Circular, ultime en la Corte los fines que entraña la carta referida.

Transcurrido el plazo del art. 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin producirse reclamación contra el anuncio de la subasta para suministro de artículos á los establecimientos benéficos, el de drogas y productos químicos medicinales y objetos de escritorio para las dependencias y oficinas de la Diputación, se acordó anunciar por treinta días subastas de pan para los establecimientos provinciales, tocino, garbanzos, carne de cordero, chocolate, carbones, bollos de pan, jabon, drogas, aceite y material de oficinas.

Fué acordado que el 8 de Enero concorra á un juicio oral un acogido en el Manicomio, y conceder licencia para asuntos de familia á un enfermero del mismo. Así bien, autorizar al Director del Manicomio, interviniendo el señor Visitador, para adquirir una vaca de leche.

Quedó enterada la Diputación y acordó que la Comisión provincial despache las cuentas municipales de Olmedo, según interesa el Alcalde de dicho pueblo, para poder pagar sus atrasos por Contingente provincial, en virtud de la moratoria de doce años que se le ha concedido.

Se dió cuenta de una comunicación del Decano de la Facultad de Medicina, en la que reclama colocar un grifo para agua, tomado de la cañería general del Hospital, y coger una toma de gas para el cuarto de heridos que se le ha concedido, siendo todos los gastos de su cuenta, haciendo el servicio por contadores, que también serán de cuenta de dicha Facultad, y se acordó en este sentido.

Quedó enterada la Diputación de haber sido nombrado Subjefe de la prisión preventiva de la Cárcel D. Manuel Bañolas y Larios, cesando el de igual clase D. Alvaro Rioperez, que pasa á ser Director de las Cárceles de Audiencia y Correccional.

Fueron aprobadas diferentes

cuentas de servicios y suministros á los establecimientos de Beneficencia durante los meses de Noviembre y Octubre pasados, y también se acordó archivar los expedientes de apremio por estar ultimados los correspondientes á los pueblos de Arroyo, Castrillo-Tejeriego, Villagarcía de Campos, Boecillo y Torrescárceola.

Asimismo se acordó informar favorablemente ser ventajoso á los intereses de la provincia en el expediente de construcción de la travesía del pueblo de Pollos, y subastar las parcelas 5, 6, 7, 8, 18 y 19 de los solares del antiguo Manicomio, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior, señalándose el 12 de Enero.

El Sr. Bachiller pide se interese al Alcalde de la Capital para que prolongue la calle del Salvador.

Fué acordado pasar á la Comisión de Presupuestos una instancia del Subjefe de la Cárcel Correccional pidiendo se le abone la diferencia de sueldo que le corresponde como Inspector de 1.ª clase del Cuerpo de Prisiones.

Dada cuenta de un expediente de apremio por Contingente provincial del pueblo de Ciguñuela, se acordó declarar la responsabilidad del Alcalde y Concejales, y concederles treinta días para normalizar la situación económica del Municipio, procediéndose en otro caso contra los bienes propios de aquéllos, é igual acuerdo en otro del pueblo de Laguna de Duero.

Dada cuenta de una instancia de D. Gregorio Santiago y otros Concejales del Ayuntamiento de Trigueros en 1905 declarados responsables por débitos al Contingente provincial pidiendo se deje en suspenso el procedimiento de apremio para evitar el recurso contencioso que piensan interponer, se acordó no haber lugar á la suspensión, y que para interponer el recurso remitan con la instancia la Carta de pago de ingreso en la Depositaria provincial el total del débito, y con ella á la Caja general de Depósitos de la provincia el 20 por 100 más á responder de los gastos.

Se acordó que para liquidar el presupuesto actual remitan antes del 20 de Diciembre los Jefes de dependencias de la Diputación, Directores de Establecimientos de Beneficencia y encargados de otros servicios de la Corporación, los créditos pendientes de pago por

los correspondientes al año hasta el día 30, y los que no sean objeto de previo reconocimiento de crédito hasta 30 de dicho mes.

El Sr. Pinilla hace observar que en las sesiones anteriores pasó á la Comisión de Hacienda el expediente de liquidación general y cuentas de la recaudación del Contingente provincial por la Sociedad arrendataria «Alonso y Tejedor,» quedando pendiente de dictamen por una Comisión especial para luego conocer del asunto.

El Sr. Jalon, de la Comisión informadora, manifiesta que ésta dió encargo á la ponencia del señor Vitoria que examinara dichas cuentas y dictaminara sobre la liquidación sin tener noticia del estado en que se halla dicho dictamen.

El Sr. Pinilla expone tener conocimiento de lo manifestado por el Sr. Jalon, y propone que pase el asunto á la Comisión provincial, para que le resuelva en definitiva.

El Sr. G. Garrote se opone á que el asunto pase á conocimiento y resolución de la Comisión provincial.

Y dado el punto por discutido, se acordó por mayoría que la Comisión provincial conozca del dictamen y expediente y resuelva en definitiva.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente propuso dar por terminado el período semestral, y así fué acordado, levantándose la sesión á las diecinueve horas de este día.

Valladolid 12 de Diciembre de 1906.—El Secretario de la Diputación, *Juan Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 255.

La Cistérniga.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1907 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los individuos que el mismo comprende, puedan examinarle y producir las reclamaciones que á su derecho con vengan, pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Cistérniga 27 de Enero de 1907.—El Alcalde, Lucio Arranz.

Núm. 254.

Matapozuelos

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este término municipal correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Matapozuelos 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Constanco Arévalo.

Núm. 251.

Olmedo.

El día quince del próximo mes de Febrero á las once tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la subasta por pliegos cerrados para la contratación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta población y el de las dependencias municipales, consistente en noventa lámparas de cinco bujías por tres años de duración y bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas anuales, debiendo constituir el proponente en depósito para poder tomar parte en la licitación la cantidad de ciento setenta y dos pesetas cincuenta céntimos á que asciende el cinco por ciento, cuya fianza definitiva una vez adjudicada la subasta se elevará á la cantidad de trescientas cuarenta y cinco pesetas, que representa el diez por ciento del importe de las tres anualidades.

En la subasta se observarán todos los requisitos que enumera la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, hallándose de manifiesto el expediente y pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se consigna.

Olmedo 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, F. Rodríguez.—El Secretario, Félix Buxó.

Modelo de proposición.

El que suscribe D....., vecino de....., con cédula personal de la clase....., expedida en..... de..... de....., se compromete á suministrar el fluido eléctrico para las 90 lámparas de cinco bujías del

Ayuntamiento de esta villa por la cantidad de..... (en letra) pesetas al año, aceptando todas las condiciones del expediente.
(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 63.

San Cebrian de Mazote.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año actual que forma el Secretario que la suscribe en conformidad á lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

MES DE OCTUBRE.

Ordinaria del día 7.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se acordó dar principio á la formación de la matrícula industrial, repartimientos de territorial y de urbana para el año de 1907.

Asimismo se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Francisco San José, solicitandola plaza de Alguacil de este Ayuntamiento.

Seguidamente se dió lectura de la correspondencia oficial recibida en esta semana, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 14.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente puso en conocimiento de la Corporación que le había hecho entrega el agente de Valladolid Sr. Planillo, de quinientas cuarenta y tres pesetas setenta y cuatro céntimos.

Se dió lectura á la correspondencia oficial recibida en la semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 21.—No se celebró sesión por falta de señores Capitulares.

Ordinaria del día 28.—En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de señores Capitulares.

MES DE NOVIEMBRE.

Ordinaria del día 4.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Asimismo el Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que era llegado el momento de proceder á la nueva formación de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1907. Y el Ayuntamiento quedó enterado, disponiendo que á la mayor brevedad posible se proceda á la formación de aquél.

Ordinaria del día 11.—Se celebró la de este día bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Seguidamente se dió también lectura á la correspondencia oficial recibida en la semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 18.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento en vista del acta de adopción de medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos á la Hacienda, acordó que por la Comisión de Hacienda de este Municipio, se redacta el oportuno pliego de condiciones que servirá de base; y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 25.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, y leída que fué la anterior se aprobó definitivamente.

Acto seguido se autorizó al señor Regidor Sindico de esta Corporación para que la represente en la cabeza del Partido el día veintiocho del actual á las diez de la mañana en el acto de votación y discusión del presupuesto carcelario para el año venidero de mil novecientos siete, y el Ayuntamiento quedó enterado.

MES DE DICIEMBRE.

Ordinaria del día 2.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, y leída que fué la anterior se aprobó definitivamente.

Seguidamente el Sr. Presidente propuso á la Corporación proceder á la recomposición de caminos y vía pública y acordaron por unanimidad que inmediatamente se forme el oportuno padrón de prestación personal para proceder á dichos trabajos.

Acto seguido se leyó la correspondencia oficial recibida en la semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 9.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, y leída que fué la anterior se aprobó definitivamente.

A propuesta del Sr. Regidor Sindico se acordó excitar el celo del Sr. Alcalde para que en el presente mes se active la recaudación y se formalicen las cuentas municipales del año actual.

Acto seguido se dió cuenta á la Corporación de una instancia suscrita por D. Francisco San José suplicando se declare vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento desempeñado hoy por D. Enrique Gomez, por entender que no es compatible para el desempeño del mismo en atención á no haber sido militar.

Acto seguido acordó desestimar la instancia referida, por-

que el cargo de Alguacil es potestativo en el Municipio y no es de los reservados al fuero de Guerra.

Seguidamente se dió lectura á la correspondencia oficial recibida en la semana y el Ayuntamiento quedó enterado.

Ordinaria del día 23.—En este día no se celebró sesión por falta de señores Capitulares.

Ordinaria del día 31.—Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardo Velasco Primo, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Seguidamente por el Secretario Contador se presentaron las cuentas municipales del ejercicio que termina hoy y el Municipio acordó fijarlas al público en la forma prevenida en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Seguidamente se dió cuenta del extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre.

Igualmente se autorizó á los señores Alcalde y Secretario para que formalicen la lista de electores para compromisario y la expongan al público según es de ley y el Ayuntamiento quedó enterado.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la expresada sesión del día treinta y uno.

Y para que tenga su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se remite al Gobernador civil con el visto bueno del señor Alcalde en San Cebrian de Mazote cinco de Enero de mil novecientos siete.—Herminegildo Pelaez.—V.º B.º El Alcalde, Bernardo Velasco.

Num. 253.

Villavicencio de los Caballeros.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Leon Alejo Fernandez, hijo natural de Cayetana, que nació en la misma el 17 de Julio de 1886, é ignorándose su paradero así como el de su madre, he acordado citar por medio del presente edicto para que en el día 9 de Febrero próximo, cierre definitivo del alistamiento, comparezca á las de la diez mañana á la Casa Consistorial en que tendrá lugar el acto del cierre definitivo, á fin de que exponga lo que crea conveniente acerca de su inclusión en referida lista; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez ruego á las Autoridades de los pueblos en que dicho mozo haya sido alistado, manifiesten á esta Alcaldía si lo ha sido, en qué localidad, para ser excluido del de ésta.

Villavicencio á 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Enrique Molero.—El Secretario, Roman Laredo.

Imprenta del Hospicio provincial.